

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2021-00631
ACCIONANTE: ALBERTO RAMIREZ FLOREZ
ACCIONADO: PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, MINISTERIO DEL INTERIOR y MINISTERIO DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL

Revisada la Acción de Tutela de la referencia, observa el despacho que ésta se dirige contra el Presidente de la República, razón por la cual este despacho carece de competencia para conocer de la misma.

Nótese, conforme lo dispone el numeral 12, art. 1º del Decreto 333 de 2021, mediante el cual se modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 “*Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado*” (subraya el despacho), por lo que el competente para conocer de la presente acción es el **CONSEJO DE ESTADO**.

Nótese que el reparo que hace el accionante lo es respecto de la expedición del Decreto 1408 del 3 de noviembre de 2021, el que si bien es cierto fue suscrito por el Ministro del Interior, no lo es menos, que ello obedeció a la delegación de funciones presidenciales otorgadas mediante Decreto 1385 del 28 de octubre de 2021.

Por lo anterior, se **DISPONE** la **REMISIÓN INMEDIATA** de las presentes diligencias al **CONSEJO DE ESTADO**, por conducto del Juzgado. **OFICIESE**.

Notifíquese esta decisión al accionante vía correo electrónico.

CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d85752fe195ea433a93bc72f175a5ac9e809df051d703581f3d0c0d97634857

Documento generado en 01/12/2021 05:03:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>